

Secretaría: Señora Juez le informo a usted que, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con radicación No. 700014003006-2014-00366-00-, venció el termino de traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin ninguna objeción. A su despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 28 de julio de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **700014003006-2014-00366-00.**

Revisado el presente proceso, observando el despacho que la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra conforme a la Ley, y que contra esta no se presentó ninguna oposición, durante el termino de traslado, se procederá a aprobar dicha liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAZ VELILLA
JUEZ